

RAD. 11001310300420200021600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CUATRO (04) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

En la ley 1321 de 2008 se establece que respecto a las facturas de venta se han de expedir original y dos copias, y de dicha norma emerge que únicamente prestan mérito ejecutivo el original debidamente firmado y aceptado por el deudor.

En el sub-lite se acompaña como título ejecutivo la factura de venta No. 4 en la cual se observa en el margen superior derecho la anotación de "COPIA".

Por lo anterior, no se cumplen los supuestos de que trata la ley en comento como tampoco así lo normado por el art. 422 del C.G.P.

En armonía con lo dispuesto por el art. 422 Ibidem, ha de concluirse que el documento que ampara la ejecución no reúne los requisitos de título valor modalidad factura de venta por lo cual, por lo tanto este despacho,

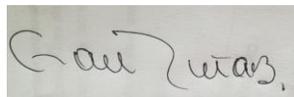
RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura. -

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.46
Hoy, 5 de agosto de 2020
La sria.



YRP. -